

Se declara texto oficial y auténtico el de las disposiciones oficiales, cualquiera que sea su origen, publicadas en la *Gaceta de Manila*, por lo tanto serán obligatorias en su cumplimiento.
(Superior Decreto de 20 de Febrero de 1861).



—Serán suscritores forzosos a la *Gaceta* todos los pueblos del Archipiélago erigidos civilmente pagando su importe los que puedan, y supliendo por los demás los fondos de las respectivas provincias.
(Real orden de 26 de Setiembre de 1861).

GACETA DE MANILA.

GOBIERNO GENERAL DE FILIPINAS.

Reales órdenes.

MINISTERIO DE ULTRAMAR.—N.º 130.—Excmo. Sr.—Por el Ministerio de Estado se dijo á este de Ultramar en 31 de Mayo del año próximo pasado lo siguiente:—S. M. el Rey (q. D. g.) se ha dignado agraciarse por decretos del 29 del actual, con las Grandes Cruces de la Real Orden de Isabel la Católica, á D. Luis Genaro Muñoz, á D. Julian Alvarez y Granda y á D. Fernando Muñoz de Bustillo, que fueron propuestos por ese Ministerio en 8 de Abril de 1881, 10 Febrero y 6 Mayo del corriente año, para estas condecoraciones.—De Real orden, comunicada por el Sr. Ministro de Estado, lo participo á V. E. para su conocimiento y en contestación á los citados oficios, remitiéndole adjuntas las credenciales de los agraciados para que se sirva hacerlas llegar á sus manos.—Lo que de Real orden, comunicada por el Sr. Ministro de Ultramar, traslado á V. E. para su conocimiento en lo que respecta á la concesión de la Gran Cruz de Isabel la Católica á D. Fernando Muñoz de Bustillo, y advirtiéndole que la credencial se ha hecho llegar á manos del interesado.—Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 12 de Febrero de 1883.—El Subsecretario, R. Rodríguez Correa.—Sr. Gobernador General de las Islas Filipinas.

Manila 2 de Abril de 1883.—Cúmplase, comuníquese y publíquese.

Molins.

MINISTERIO DE ULTRAMAR.—N.º 128.—Excmo. Sr.—El Sr. Ministro de Ultramar, dice con fecha 16 de Enero próximo pasado al de Estado, lo siguiente:—«En atención á las circunstancias que concurren en D. Hipólito Fernandez, Ministro del Tribunal de Cuentas de Filipinas y á los importantes servicios que ha prestado como Médico, durante la reinante invasión del cólera en Manila; S. M. el Rey (q. D. g.) á propuesta del Gobernador General de las referidas Islas, ha tenido á bien disponer se le signifique al Departamento del digno cargo de V. E., como de su Real orden lo ejecuto, para la encomienda de número de Isabel la Católica.—Lo que de la propia Real orden, comunicada por el referido Sr. Ministro de Ultramar, traslado á V. E. para su conocimiento y el del interesado.—Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 3 de Febrero de 1883.—El Subsecretario, R. Rodríguez Correa.—Sr. Gobernador General de las Islas Filipinas.

Manila 2 de Abril de 1883.—Cúmplase, comuníquese y publíquese.

Molins.

MINISTERIO DE ULTRAMAR.—N.º 112.—Excmo. Sr.—De Real orden, comunicada por el Sr. Ministro de Ultramar, remito á V. E. adjuntas, á fin de que las haga llegar á manos de los interesados 3 credenciales de la encomienda de número de Isabel la Católica concedidas á favor de los Sres. D. Baltazar Giraudier, D. Francisco Diaz Puertas y D. José Felipe del Pan; 5 de la encomienda ordinaria de la misma Orden concedidas á los Sres. D. Ramon Aenlle, D. José Muñoz, Don Agustín Saez, D. Lorenzo Rocha y D. Juan Luna; 3 de la Cruz sencilla de la propia Orden concedidas á Don Alberto García, D. José Vicente Velasco y D. Ramon Blanco, y 5 de la Cruz sencilla de Carlos III con que han sido agraciados D. José Sayo, D. Alejandro Rocas, D. José Cardell y Planas, D. Rafael Ginart y D. Ig-

nacio Madrigal; debiendo manifestar á V. E. que dichos individuos fueron significados para la concesión de dichas gracias con motivo del Santo de S. M. en virtud de propuesta hecha por V. E. con tal objeto y de cuya significación se dió el oportuno conocimiento á ese Gobierno General en comunicación de 27 de Enero pasado, por la que se le remitió relación de los significados.—Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 13 de Febrero de 1883.—El Subsecretario, R. Rodríguez Correa.—Sr. Gobernador General de las Islas Filipinas.

Manila 2 de Abril de 1883.—Cúmplase, comuníquese y publíquese.

Molins.

Parte militar.

CAPITANIA GENERAL DE FILIPINAS. ESTADO MAYOR.

Adición á la orden general del día 4 de Abril de 1883, en Manila.

Debiendo llegar en breve á esta Capital á bordo del vapor "Leon XIII" el Excmo. Sr. Capitan General de Ejército D. Joaquin Jovellar y Soler, electo Gobernador y Capitan General de estas Islas, el Excmo. Sr. Capitan General interino se ha servido disponer lo siguiente:

Artículo 1.º Los Cuerpos de la guarnición cubrirán la carrera que ha de recorrer S. E., á su entrada á esta Plaza, en la forma siguiente:

El Regimiento Peninsular de Artillería apoyando su derecha en la Puerta del Parian, se estenderá en filas abiertas por la calle Real, y á éste seguirá en igual forma el Batallón de Obreros de Ingenieros, cubriendo entre ambos el espacio que media entre aquella Puerta y Plaza de Palacio pasando por la calle de Cabildo, siguiendo á continuación el Regimiento n.º 7 cuya música se situará frente á la Catedral; despues seguirá la fuerza de Carabineros y á continuación el Regimiento n.º 5 que apoyará su derecha en Santa Isabel.

Las baterías de montaña se situarán en la entrada de la calle de la Audiencia, en columna de secciones, dando frente á la Catedral.

La línea será mandada por el Excmo. Sr. Brigadier Gobernador militar interino de la Plaza, llevando á sus órdenes al Sr. Coronel Teniente Coronel Comandante de Estado Mayor D. Nicomedes Pastor Diaz.

Art. 2.º Despues que el Excmo. Sr. Capitan General haya regresado de la Catedral y entrado en el Colegio de Santa Isabel, los Cuerpos mencionados se dispondrán para desfilarse cuando se prevenga por delante de S. E. en columna de honor por secciones y en el siguiente; el Regimiento Artillería Peninsular, Regimiento Infantería n.º 5, Batallón de Ingenieros, Regimiento n.º 7, Carabineros, Batería de montaña y Escuadron de Lanceros. Estas fuerzas tanto para el acto de la formación como del desfile, formarán tres medias brigadas: La primera compuesta de los Batallones del Regimiento Peninsular será mandada por el Sr. Teniente Coronel primer Jefe interino del Regimiento Peninsular, la 2.ª compuesta del Batallón de Ingenieros y Regimiento n.º 5 la mandará el Coronel D. Horacio de Sawa, y la 3.ª compuesta del Regimiento número 7 y fuerza de Carabineros el Coronel D. Angel de Pazos, mandando el Teniente Coronel D. Luis Huertas las Baterías de montaña y Escuadron.

Todas estas fuerzas se replegarán sobre la Plaza de Palacio para formar la columna de honor y desfilarse por delante de Santa Isabel en dirección en Puerta Real, marchando las músicas en cabeza de sus Cuerpos sin detenerse ante S. E.

Todos los movimientos preparatorios para la formación de la columna de desfile, se ejecutarán precisamente á la sordina.

Art. 3.º Las tropas vestirán de gala y saldrán de sus cuarteles con la anticipación necesaria para hallarse en correcta formación á la hora que oportunamente se señalará.

Art. 4.º Los Excmos. Sres. Oficiales Generales residentes en esta Plaza, los Sres. Subinspectores de todas las armas é institutos de este Ejército así como el Sr. Intendente militar, Auditor de guerra y todos los Jefes y Oficiales sin escepción que no tengan lugar en la formación, concurrirán tambien en traje de gala á la misma hora que se prevenga para dicha formación al Colegio de Santa Isabel, para acompañar al Excmo. Sr. Capitan General interino y cumplimentar despues á la primera nueva Autoridad.

Despues del desfile, los Cuerpos serán conducidos en sus alojamientos por los Capitanes de cuarteles y Oficiales de semana, separándose de la formación todos los demás Jefes y Oficiales para asistir al referido edificio de Santa Isabel, donde se pondrá á las órdenes del Excmo. Sr. General 2.º Cabo.

Art. 5.º Los Cuerpos se retiran á sus cuarteles, procurando lo antes posible, la calle Palacio á fin de no interrumpir el movimiento del desfile.

Art. 6.º El Escuadron de Caballería se situará en la inmediación del muelle de Magallanes para escoltar al Excmo. Sr. Capitan General electo, y llegado éste al Colegio de Santa Isabel, tomará puesto á retaguardia de la columna á desfile, para verificarlo á su vez, volviendo despues á Santa Isabel para acompañar de nuevo á S. E. en su regreso á Malacañan.

Art. 7.º El Regimiento Peninsular cubrirá la guardia del Real Palacio de Malacañan, á cuyo efecto terminado el desfile, continuará á Malacañan una compañía con bandera, música y gastadores para hacer los honores á S. E., cuando llegue á aquel punto.

Art. 8.º La Artillería de la Plaza hará las salvas prevenidas por ordenanza.

Art. 9.º Los edificios militares izarán el pabellón nacional, tapizando é iluminando sus fachadas por la noche.

Art. 10.º Todas las músicas de la guarnición se hallarán á las 8 de la noche en Malacañan para tocar hasta que se les prevenga.

Lo que de orden de S. E. se hace saber en la general de este día para la debida publicidad y general conocimiento.—El Brigadier Jefe de Estado Mayor, Sabino Gamir.—Comunicada á los Cuerpos é institutos militares de la guarnición.—El Coronel Teniente Coronel Sargento mayor interino, Francisco Gimenez.

SERVICIO DE LA PLAZA PARA EL 6 DE ABRIL DE 1883.

Jefe de día de intra y extramuros.—El Sr. Coronel D. Eduardo Fernandez.—Imaginaria.—El Sr. Coronel D. Angel de Pazos.

Parada los Cuerpos de la guarnicion.—Visita de Hospital y provisiones, núm. 5.—Sargento para paseo de entemos, núm. 7.
De orden del Excmo. Sr. Brigadier Gobernador Militar interino.—El Coronel Teniente Coronel Sargento mayor interino, Francisco Gimenez.

Anuncios oficiales.

SECRETARIA DEL GOBIERNO GENERAL DE FILIPINAS.

D. Juan Bird, Oficial 1.º de la Administracion de Rentas y Propiedades, solicita pasaporte para la Península. Lo que se anuncia al público para su conocimiento.
Manila 3 de Abril de 1883.—Goicoechea. 1

D. Andrés Ortiz de Zárate, Consejero de Administracion, solicita pasaporte para Europa, en compañía de su Sra. D.ª Concepcion Ruiz Delgado de Zárate, un hijo de menor edad y la Srta. D.ª Maria de la Paz B. y Valdés. Lo que se anuncia al público para su conocimiento.
Manila 4 de Abril de 1883.—Goicoechea. 2

D. José Roman y Junquera, español peninsular y cesante del destino de Promotor Fiscal de la provincia de Mindoro, solicita pasaporte para regresar á España. Lo que se anuncia al público para su conocimiento.
Manila 4 de Abril de 1883.—Goicoechea. 2

D. José Perez, español filipino, solicita pasaporte para Europa á favor de su hermano Isidro, de menor edad. Lo que se anuncia al público para su conocimiento.
Manila 5 de Abril de 1883.—Goicoechea. 3

Mr. W. Johnston, del comercio de esta plaza, solicita pasaporte para Europa á favor de la criada china llamada Aha. Lo que se anuncia al público para su conocimiento.
Manila 5 de Abril de 1883.—Goicoechea. 3

Los chinos que á continuacion se espresan, empadronados en esta provincia, solicitan pasaportes para regresar á su pais. Lo que se anuncia al público para su conocimiento.

Vy Sengco.	40658	Dy Chuco.	41069
Tin Chiteng.	10947	So Cocco.	41188
Lao Chongtan.	40714	Bartolomé Yap	
Sy Cocco.	11020	Siongjon.	41420
Tan Jiaco.	11119	Go Liongun.	41419
Co Taoco.	10900	Te Quaintao.	41329
Dy Tingco.	11274	Tan Poco.	40933
Co Aco.	10796	Tan Chico.	41008
Vy Majin.	11429	Chin Poco.	41315
Yu Chutan.	10941	Sy Panco.	41090
Chua Chanco.	41318	Co Tianseng.	40726
Tan Chianco.	40884	Ong Aneo.	41390
Ong Chunluan.	41418	Jao Jongco.	41381
Tan Yengco.	41445	Tio Achit.	40 81
Lao Queco.	41160	Tin Jocco.	41439
Chua Siengcho.	41369	Ong Camco.	40942
Chu Jetua.	40773	Chin Chuanco.	40853
Que Siengco.	41448	Tan Yaco.	40877
Yap Uco.	10827	Chua Pico.	41029
Ong Puco.	11157	Sia Tiecco.	41428
Co Piaoco.	10704	Vy Queco.	41312
Sia Sienguiap.	41196	Chua Tiengco.	41337
Ong Uco.	40694	Sia Chuco.	41197
Go Guanco.	41132	Tan Yengchoc.	41262
Co Simpy.	40725	Yo Saco.	40849
Tan Tuco.	41083	Lim Quin Nin.	40884
Ong Linco.	40765	Ong Queco.	41182
Lim Muaco.	41062	Sia Tiengco.	41246
Chan Caoco.	40680	Gan Tuco.	40661
Chan Yengco.	40973	Sy Siengco.	41126
Chua Siengco.	40687	Yu Chayco.	41 29
Chua Singco.	41038	Yap Tengsuat.	40833
Ang Banjoc.	41247	Tan Tuco.	41044
Lim Chinlay.	41304	Cua Tuanjo.	41272
Lim Buyseng.	40930	Co Simco.	41638
Que Quimjuy.	40923	So Siuco.	41669
Chan Chuaco.	40682	Lim Jocco.	41663
Lim Tongco.	40924	Tan Quico.	43435
Sy Bangco.	40805	Go Llucó.	41354
Sy Pico.	41442	Vy Cheppap.	42831
Co Siengco.	40753	Te Bucco.	43065
Ong Pangco.	41121	Chung Tanco.	43097
Chu Teco.	40667	Yu Chinco.	42835
Ong Chuaco.	41003	Tan Chuanco.	41240
Yu Suanco.	40843	Chua Siengcho.	42824
Dy Ninco.	40887	Vy Mochong.	42855
Cu Tico.	41458	Cong Engquin.	43107
Yu Pieco.	40657	Chua Lutco.	43753
Ching Tiengco.	41176	Tan Paoco.	42767
Sy Lipco.	41089	Tan Liengco.	42762
Lao Sunco.	41025	Tan Puatco.	42754
Sy Quinco.	40630	Ching Tico.	43300

Sy Peco.	41101	Yap Yuco.	43449
Dy Synit.	41443	Tan Chuanco.	43953
Yu Tiecchiao.	40936	Cua Sianco.	44406
Guy Chico.	40944	So Sunly.	44116
Dy Linco.	41152	Co Taco.	44330
Ly Aliam.	40965	Lim Pico.	43336
Tin Yngcong.	40948	Chig Tinco.	44250
Vy Tunco.	40908	Lim Chayco.	43114
Tan Chingco.	40614	Lim Vyseng.	43529
Go Siengco.	41402	Poo Coco.	42645
Go Buncuq.	41048	Ong Sunluan.	43069
Sy Jianco.	40625	Sy Occo.	42707
Tan Chuanco.	40593	Sia Jamco.	43423
Lim Tecco.	41397	Sia Tecco.	43035
Tan Congco.	41398	Tan Yuco.	42726
Co Panco.	41016	Tieng Peco.	43968
Tin Tiengchay.	40736	Ang Lengco.	43130
Chua Toco.	41153	Du Vantad.	43113
Yap Soco.	40825	Tan Sangco.	43930
Tan Yto.	40896	Lo Suyco.	44267
Yu Pangco.	41199	Co Chichun.	44361
Llu Jeco.	41194	Gam Simco.	42787
Llu Llianco.	41241		

Manila 4 de Abril de 1883.—Goicoechea. 2

INTENDENCIA GENERAL DE HACIENDA DE FILIPINAS.

Debiendo proveerse cinco plazas de escribientes de la plantilla de esta Intendencia general dotadas con el haber anual de ciento noventa y dos pesos, seis de igual clase con el haber anual de ciento sesenta y ocho, tres id. id. con ciento cuarenta y cuatro pesos anuales y tres plazas de meritorios con la gratificacion anual de treinta y seis pesos á causa de no haberse presentado personal apto suficiente para desempeñar todas las anunciadas en los exámenes verificados el dia 19 del mes próximo pasado; los que deseen obtenerlas presentarán sus solicitudes en la mesa de partes de este Centro directivo dentro del término de ocho dias, á contar desde la publicacion del presente anuncio en la *Gaceta*, acompañando á aquellas los documentos que acrediten los servicios que tengan prestados en otras oficinas del Estado.

Dichas plazas se proveerán por examen con arreglo á los ejercicios siguientes:

- Leer con correccion y claridad.
 - Escribir al dictado con buena letra.
 - Ejercicios de aritmética.
- A los que aspiren á meritorios se les exigirá tan solo que copien un escrito con algun esmero, correccion y buena forma de letra.
- Lo que se publica de orden del Excmo. Sr. Intendente general, para conocimiento de las personas á quienes interesa.
- Manila 3 de Abril de 1883.—Guardia.

Los individuos espresados á continuacion, sus apoderados ó representantes en esta Capital, se servirán presentarse en el negociado de partes de esta oficina, para enterarles de las resoluciones recaídas en asuntos que les interesan.

José de la Cruz Antonio.
Moysés de los Santos y Rosa.

Manila 3 de Abril de 1883.—Guardia. 2

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION CIVIL.

El Excmo. Sr. Gobernador General con fecha de ayer se ha servido admitir la renuncia presentada por el Ilmo. Sr. D. José Cabezas de Herrera, del cargo de Vice-presidente de la Junta Central de agricultura, industria y comercio; quedando altamente satisfecho del celo é inteligencia con que ha desempeñado dicho cometido.

Manila 4 de Abril de 1883. Llana.

SECRETARIA DEL AYUNTAMIENTO DE MANILA.

Completos un trienio de sepultados en los nichos de adultos y parvulos del Cementerio general de Dilag, los individuos relacionados á continuacion, el Sr. Corregidor en decreto de esta fecha se ha servido disponer, que al vencimiento del plazo de tres dias contados desde la primera insercion de este anuncio en la *Gaceta oficial*, se proceda á desocupar aquellos, depositando en el osario comun los restos que contengan los mismos, siempre que los interesados no hayan obtenido la prórroga conveniente, previéndoles recojan de los nichos que se desocupen las lápidas que estos tuviesen.

NICHOS DE ADULTOS.				
Dias.	Parroquias.	Tramo.	Nichos.	Mes de Marzo de 1883.
3	Hospital Milit.	48	5	Francisco Geraldo Calli.
6	Id.	48	7	D. Benito Gonzalez.
6	Santa Cruz.	48	8	D. Vicente A. Lopez.
6	Quiapo.	49	1	Julia Francisco Leon.
10	Id.	49	2	D. Vicente de Ocampo.
14	Catedral.	49	3	Celso Balbino Mauricio.
18	Santa Cruz.	49	4	Elisa Aberto.
20	Binondo.	49	6	Norberto David.
20	Cast. de Art.	49	7	Juan Isen Suan.
20	Santa Cruz.	49	8	D. Ventura Ramirez y Arellano.
24	Binondo.	49	9	Fabiana Evaristo.
28	H. de S. J. de D.	50	1	Tita Concepcion.
31	Catedral.	50	2	Pedro Arteaga Vistia.

NICHOS DE PARVULOS		
Dias.	Parroquias.	Nichos.
1.º	Binondo	25 Pablo Raymundo.
1.º	Quiapo.	26 Hugo Galila.
1.º	Binondo.	27 Emilio Tobias.
2	Id.	28 Victoria Benedicto.
3	Quiapo.	29 Alejandro Roldan Guison
5	Binondo.	31 Paz Veles.
6	Ermita.	32 Regina Reyes.
7	Binondo.	33 Petrona Ramos.
9	Id.	45 Pedro Juan Rojo.
10	Id.	36 Dolores Vital.
11	Id.	37 Sinforosa Villareal.
13	Catedral.	38 María Escalante.
15	Quiapo.	39 Aquilino Manuel Arce.
17	Binondo.	43 Luisa Alas de Leon.
21	Id.	44 Macario Ramos Salustiano.
22	Id.	47 Eustaquia Socorro Sanche.
24	Id.	48 Olimpia Lim Manson.
28	Ermita.	50 María Esperanza de Fernandez.
28	Binondo.	51 Jacoba Ronquillo.

NICHOS PROROGADOS DE ADULTOS.
Fechas en que cumplen las prórrogas.
Dias. Meses. Años Tramo. Nichos

3	Marzo.	1883	418	4	D.ª Marcela Concepcion.
---	--------	------	-----	---	-------------------------

PARVULOS.					
3	Marzo.	1883	207	Teresa Santiago.	
27	Id.	Id.	223	Ramona del Rosario.	

Manila 2 de Abril de 1883.—Bernardino Marzano. 4

ADMINISTRACION DE HACIENDA PUBLICA DE MANILA.

Contribucion urbana.
Se recuerda á los contribuyentes de la urbana, que el pago á dicha contribucion correspondiente al 2.º trimestre actual ha empezado el dia 1.º del presente mes y que debe quedar terminado el dia 20 del mismo, incurriendo los morosos en el recargo del 10 p.º.

Manila 3 de Abril de 1883.—Lopez.

ADMINISTRACION CENTRAL DE ADUANAS.

Con el fin de que se entere de una providencia dictada por esta Aduana, en un asunto que le concierne, se servirá presentar en ella, á horas hábiles de oficina, el Capitan del vapor inglés *Appin*, ó en su defecto el consignatario Sres. G. M. Smith, dentro del término de tercer dia, á contar desde el en que aparezca este anuncio en la *Gaceta oficial* de esta Capital; en la inteligencia que de no verificarlo, les parará el perjuicio á que haya lugar.

Manila 4 de Abril de 1883.—El Administrador, Vargas. 3

Con el fin de que se entere de una providencia dictada por esta Central, en un asunto que le concierne, se servirá presentar en ella, á horas hábiles de oficina, el chino Chan Uaco, consignatario del vapor inglés *Canton*, en la inteligencia, que de no verificarlo dentro del término de tercer dia, á contar desde el en que aparezca este anuncio en la *Gaceta* de esta Capital, le parará el perjuicio á que haya lugar.

Manila 4 de Abril de 1883.—El Administrador, Vargas. 3

Con el fin de que se entere de un asunto que le concierne, se cita para que comparezca en este Centro en horas hábiles de oficina, D. Manuel Sequera, vecino de esta Capital, en la inteligencia que de no verificarlo en el término de tres dias, á contar desde el en que este anuncio aparezca inserto en la *Gaceta oficial*, le parará el perjuicio que haya lugar.

Manila 3 de Abril de 1883.—El Administrador, Vargas.

JUNTA DE OBRAS DEL PUERTO DE MANILA.

En cumplimiento de lo prevenido en el párrafo 3.º del artículo 20 del Reglamento orgánico definitivo de esta Junta aprobado por Real orden n.º 758 de 17 de Agosto de 1880, se publica en la *Gaceta de Manila* el siguiente resumen de los ingresos obtenidos durante el mes de Marzo próximo pasado, como producto de los impuestos establecidos con destino á las obras del Puerto, por el artículo 1.º del Real decreto de 2 de Enero del año 1880

	Ps. Cént.	Ps. Cént.
Dos p.º de la importacion	(Sujeta al pago de derechos arancelarios. Libre del mismo.)	23,640'40 } 25,673'90
Uno p.º de la exportacion	(Sujeta al pago de derechos arancelarios. Libre del mismo.)	13,507'94 } 14,468'82
Impuesto sobre el tonelaje.	(Buques de altura. Id. de cabotaje.)	4,546'39 } 7,877'01
		Total.... 48,049'82

Manila 3 de Abril de 1883.—El Secretario-Contador, Federico Casademunt.—V.º B.º—El Presidente, Prats.—Conforme.—El Administrador Central de Aduanas, Ricardo de Vargas.—Conforme.—El Capitan del Puerto, Antonio Terry.—Es copia.—El Secretario-Contador, Federico Casademunt.

SECRETARIA DE LA JUNTA DE REALES ALMONEDAS.

El día 16 de Abril próximo á las diez de la mañana, se subastará ante la Junta de Reales Almonedas de esta Capital, que se constituirá en el Salon de actos públicos del edificio llamado antigua Aduana y ante las subalternas de las provincias de Surigao y Misamis, el servicio del arriendo por un trienio de la renta de los fumadores de aníon de dichas provincias, con estricta sujeción al pliego de condiciones que se inserta á continuación.

La hora para la subasta de que se trata, se regirá por la que marque el reloj que existe en el salon de actos públicos. Manila 19 de Marzo de 1883.—Miguel Torres.

Administracion Central de Rentas Estancadas de Filipinas.—Pliego de condiciones generales jurídico administrativas que forma esta Administracion Central para sacar á subasta simultánea ante la Junta de Reales Almonedas de esta Capital y las subalternas de Surigao y Misamis, el arriendo de los fumadores de aníon en las provincias de Surigao, Misamis é Isla de Camiguin, redactado con arreglo á las disposiciones vigentes para la contratacion de servicios públicos.

Obligaciones de la Hacienda.

1.a La Hacienda arrienda en pública almoneda el privilegio esclusivo de introducir, beneficiar y vender el opio que pueda necesitarse dentro de los establecimientos destinados ó que se destinen para fumadores de esta droga.

2.a La duracion de la contrata será de tres años, que empezarán á contarse desde el día en que se notifique al contratista la aprobacion por el Excmo. Sr. Intendente general de Hacienda de la escritura de obligacion y fianza que dicho contratista debe otorgar, siempre que la anterior contrata hubiere terminado. Si á la notificacion del referido decreto, la contrata no hubiera terminado, la posesion del nuevo contratista será forzosamente desde el día siguiente al del fenecimiento de la anterior.

3.a Servirá de tipo para abrir postura en cantidad ascendente la de catorce mil diez pesos.

4.a El resguardo general de Hacienda prestará á los comisionados que el contratista tenga los auxilios que reclamen para la persecucion del contrabando del espresado artículo.

5.a En el caso de disponer S. M. la supresion de esta renta, se reserva la Hacienda el derecho de rescindir el arriendo, previo aviso al contratista con medio año de anticipacion.

Obligaciones del contratista.

6.a Introducir en la Tesoreria Central ó en la Administracion de Hacienda pública de las provincias de Surigao y Misamis por meses anticipados de año el importe de la contrata. El primer ingreso tendrá efecto el mismo día en que haya de posesionarse el contratista y los sucesivos ingresos indefectiblemente en el mismo día en que vence el anterior.

7.a Se garantizará el contrato con una fianza equivalente al 10 p^o del importe total del servicio, prestada en metálico ó en valores autorizados al efecto.

8.a Cuando por incumplimiento del contratista al oportuno pago de cada plazo se dispusiere se verifique del todo ó parte de la fianza, quedará obligado dicho contratista á reponeerla inmediatamente, y si así no lo verificase, sufrirá la multa de veinte pesos por cada día de dilacion, pero si esta escudiere de quince días se dará por rescindida la contrata á perjuicio del rematante y con los efectos prevenidos en el artículo 5.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852.

9.a El contratista no tendrá derecho á que se le otorgue por la Hacienda ninguna remuneracion por calamidades públicas como pestes, hambres, escasez de remunerario, terremotos, inundaciones, incendios y otros casos fortuitos, pues que no se le admitirá ningun recurso que presente dirigido á este fin.

10. Todo el opio que el contratista introduzca para el consumo de los fumadores á su cargo, lo almacenará en los depósitos que para el efecto tiene destinados la Administracion de Aduana, pagando los derechos establecidos en los aranceles de la misma.

11. El contratista quedará obligado á pagar los derechos e impuestos que se hallen establecidos ó establezcan.

12. Siempre que el contratista hubiese de extraer alguna ó algunas cajas de opio de los Almacenes de la Aduana, pedirá de su Administrador una guia que espese la cantidad, cuyo documento presentará al de Hacienda pública de la provincia en que deba consumirse, para cerciorarse éste de la introduccion del efecto y expedir la correspondiente tornaguia.

13. Para la persecucion del contrabando de dicha droga, mantendrá el contratista á su costa el número de comisionados que sean necesarios, los cuales deber tener el nombramiento de la Intendencia general, extendido en papel de sello 3.º y cinco sellos de derechos de firma de á peso.

14. Los comisionados del contratista que quedan referidos, llevarán una divisa en la forma que determinará su respectivo título, para que sean reconocidos como tales con arreglo á lo dispuesto por la Superintendencia en decreto de 5 de Octubre de 1850.

15. En la persecucion del contrabando cuidará el contratista de que sus comisionados no molesten sin justa causa á los vecinos, pues de lo contrario se les impondrá el castigo á que se hagan acreedores y se les recojerán los nombramientos con arreglo á lo dispuesto en Superior decreto de 28 de Noviembre de 1851.

16. El alquiler del local donde se establezcan los fumadores, los gastos de la preparacion de la droga y demás que puedan ocurrir por otros conceptos, serán de cuenta del contratista.

17. El contratista avisará á la Administracion Central de Rentas y Propiedades por conducto de la Administracion de Hacienda pública de las provincias de Surigao y Misamis, el número ó sitios donde establezca los fumadores de los pueblos de la misma, designando el número de la casa ó calle donde esté establecido.

18. No permitirá el contratista la entrada en los fumadores á ninguna otra persona que á los chinos y á los agentes del Gobierno, quedando en su fuerza la prohibicion de admitir á los naturales del país, bajo las penas establecidas por el Bando de 5 de Diciembre de 1814.

19. El contratista cuidará que en los sitios designados para fumadores se ponga á la puerta de los mismos un rótulo en castellano y caracteres chinos con la inscripcion siguiente: Fumadero público de opio, núm.

20. El contratista podrá subarrendar los fumadores que tenga establecidos en los pueblos de la provincia en que aquellos se hallen autorizados por la Hacienda con conocimiento de la Administracion Central y de Hacienda pública respectiva.

21. Cuando el contratista realice los subarriendos solicitará los correspondientes nombramientos por conducto de la Administracion de Hacienda pública de la provincia á favor de los subarrendadores, para que con este documento sean reconocidos como tales, acompañando al verificarlo el correspondiente papel sellado y sellos de derechos de firma.

22. Se prohíbe á los chinos fumar aníon en sus casas y en parte alguna que no sea en los establecimientos destinados á este fin, quedando encargadas las autoridades locales del exacto cumplimiento de este artículo.

23. Serán de cuenta del rematante los gastos que se irroguen en la estension de la escritura, que dentro de los diez días hábiles siguientes al en que se le notifique la aprobacion del remate hecho á su favor, deberá otorgar para garantizar el contrato, así como los que ocasione la saca de la primera copia que deberá facilitar á esta Administracion Central para los efectos que procedan.

24. Si el contratista falleciese antes de la terminacion de su compromiso, sus herederos ó quien le representen continuarán el servicio bajo las condiciones y responsabilidades estipuladas. Si muriese sin herederos, la Hacienda podrá proseguirlo por Administracion, quedando sujeta la fianza á la responsabilidad de sus resultados.

25. En el caso de que al terminar esta contrata no hubiera podido adjudicarse nuevamente, el actual contratista queda obligado á continuar desempeñándola bajo las mismas condiciones de este pliego hasta que haya nuevo contratista, sin que esta próroga pueda escocer de seis meses del término natural.

Responsabilidades que contrae el rematante.

26. Cuando el rematante no cumpliera las condiciones de la escritura ó impidiere que el otorgamiento se lleve á cabo dentro del término fijado en la condicion 22, se tendrá por rescindido el contrato á perjuicio del mismo rematante. Siempre que esta declaracion tenga lugar, se celebrará un nuevo remate bajo iguales condiciones, pagando el primer rematante la diferencia del primero al segundo y satisfaciendo al Estado los perjuicios que le hubiera ocasionado la demora en el servicio.

Si la garantía no alcanzase á cubrir estas responsabilidades, se le secuestrarán los bienes hasta cubrir el importe probable de ellos.

Si en el nuevo remate no se presentase proposicion alguna admisible, se hará el servicio por la Administracion á perjuicio del primer rematante.

Obligaciones generales de la Ley.

27. Para ser admitido como licitador, es circunstancia de rigor haber constituido al efecto en la Caja de Depósitos ó depositaria de Hacienda pública de las provincias de Surigao y Misamis, la cantidad de seiscientos pesos cincuenta cént., cinco por ciento del tipo fijado para abrir postura en el trienio de la duracion, debiendo unirse el documento que lo justifique á la proposicion.

28. La calidad de mestizo, chino ó cualquier otro extranjero domiciliado, no escluye el derecho de licitar en esta contrata.

29. Los licitadores presentarán al Sr. Presidente de la Junta sus respectivas proposiciones en pliegos cerrados, estendidas en papel del sello 3.º firmadas y bajo la fórmula que se designa al final de este pliego; indicándose además en el sobre la correspondiente asignacion personal.

30. Al pliego cerrado deberá acompañarse el documento de depósito de que habla la condicion 26.

31. No se admitirá proposicion alguna que altere ó modifique el presente pliego de condiciones á escepcion del artículo 3.º que es el del tipo en progresion ascendente.

32. No se admitirán despues mejoras de ninguna especie relativas al todo ó á parte alguna del contrato, caso de que se promuevan algunas reclamaciones, deberán dirigirse por la via gubernativa al Excmo. Sr. Intendente que es la Autoridad Superior de Hacienda de estas Islas, y á cuyas altas facultades compete resolver las que se susciten en cuanto tengan relacion con el cumplimiento del contrato, pudiendo apelar despues de esta resolucion al Tribunal Contencioso Administrativo.

33. Finalizada la subasta, el Presidente exigirá del rematante que endose en el acto á favor de la Hacienda y con la aplicacion oportuna, el documento del depósito para licitar, el cual no se cancelará hasta tanto que se apruebe la subasta, y en su virtud se escriture el contrato á satisfaccion de la Intendencia general. Los demás documentos de depósito serán devueltos sin demora á los interesados.

34. Esta subasta no será aprobada por la Intendencia general hasta que se reciba el expediente de la que simultáneamente debe celebrarse en las provincias de Surigao y Misamis, á cuyo expediente se unirá el acta levantada firmada por todos los Señores que componen la Junta.

35. Si por cualquier motivo intentára el contratista la rescision del contrato, no le relevará esta circunstancia del cumplimiento de las obligaciones contraidas, pero si esta rescision la exigiera el interés del servicio, quedan advertidos los licitadores y el contratista que ésta se acordará con las indemnizaciones á que hubiera lugar conforme á las leyes.

36. El contratista está obligado, despues que se le haya aprobado por la Intendencia general la escritura de fianza

que otorgue para el cumplimiento del contrato, á presentar por conducto de la Administracion Central de Estancadas, un pliego de papel del sello de lustre y cinco sellos de derechos de firma por valor de un peso cada uno para la estension del título que le corresponde.

37. Si resultasen empatadas dos ó más proposiciones que sean las más ventajosas se abrirá licitacion verbal por un corto término que fijará el Presidente solo entre los autores de aquellas, adjudicándose al que mejor más su propuesta. En el caso de no querer mejorar ninguno de los que hicieron las proposiciones más ventajosas que resultaron iguales, se hará la adjudicacion en favor de aquel cuyo pliego tenga el número ordinal menor.

Manila 22 de Febrero de 1883.—El Administrador Central, Francisco Calvo Muñoz.

MODELO DE PROPOSICION.

Excmo. Sr. Presidente de la Junta de Reales Almonedas.

D. vecino de ofrece tomar á su cargo por término de tres años el arriendo de los fumadores de aníon de las provincias de Surigao, Misamis y Camiguin, por la cantidad de pesos céntimos, y con entera sujecion al pliego de condiciones puesto de manifiesto.

Acompaña por separado el documento que acredita haber impuesto en la Caja de Depósitos la cantidad de pesos céntimos importe del cinco por ciento que espresa la condicion 26 del referido pliego.

Manila de de 18
Es copia, M. Torres. 1

El día 26 de Abril próximo á las diez de la mañana, se subastará ante la Junta de Reales Almonedas de esta Capital, que se constituirá en el Salon de actos públicos del edificio llamado antigua Aduana, la enagenacion de un solar de la propiedad del Estado, que se halla situado sobre el muelle de la margen derecha del río Pasig entre las ruinas y solar de la antigua Alcaicería de San Fernando y establecimiento de efectos navales de los Señores Inchausti y C.ª, con estricta sujecion al pliego de condiciones que se inserta á continuación.

La hora para la subasta de que se trata se regirá por la que marque el reloj que existe en el Salon de actos públicos. Manila 29 de Marzo de 1883.—Miguel Torres.

Administracion Central de Rentas y Propiedades.—Pliego de condiciones jurídico-administrativas que forma la Administracion Central de Rentas y Propiedades, para enagenar en pública subasta ante la Junta de Reales Almonedas de esta Capital, un solar de la propiedad del Estado, que se halla situado sobre el muelle de la margen derecha del río Pasig, entre las ruinas y solar de la antigua Alcaicería de San Fernando y establecimientos de efectos navales de los Sres. Inchausti y C.ª

1.a La Hacienda enagena en pública subasta ante la Junta de Almonedas de esta Capital, el solar situado en la margen derecha del río Pasig, entre las ruinas y solar de la antigua Alcaicería de San Fernando y el alma-en de efectos navales de los Sres Inchausti y C.ª, que comprende una superficie de cuatrocientos cuarenta metros cuadrados cercada con muros de piedra de Meycauyan, exceptuado el muro que separa dicho solar de la alcaicería, que queda como propiedad de Estado para servir de divisorio entre las dos propiedades.

2.a Se fija como tipo del remate la cantidad de cuatro mil ochocientos ochenta pesos en progresion ascendente.

3.a Constituida la Junta en el sitio y hora que señalen los correspondientes anuncios, dará principio al acto de la subasta y no se admitirá explicacion ó observacion alguna que la interrumpa, dándose el plazo de diez minutos á los licitadores para la presentacion de sus pliegos.

4.a Las proposiciones se harán por escrito con sujecion al modelo inserto á continuación y se redactarán en papel del sello 3.º espresándose en número y letra la cantidad que se ofrece por el solar que es objeto de la subasta.

5.a Será requisito indispensable para tomar parte en la licitacion, haber consignado en la Caja general de Depósitos la cantidad de doscientos cuarenta y cuatro pesos, que importe el 5 p^o del valor en que ha sido tasado el solar que se subasta. Al mismo tiempo que la proposicion, pero fuera del sobre que la contenga, entregará cada licitador la carta de pago que servirá de garantía para la licitacion y de fianza para responder del cumplimiento.

6.a Conforme vayan los licitadores presentando los pliegos al Sr. Presidente de la Junta, el Secretario de la misma los numerará correlativamente.

7.a Una vez presentados los pliegos no podrán retirarse bajo pretexto alguno, quedando por consiguiente sujetos al resultado del escrutinio.

8.a Terminados los diez minutos señalados para la recepcion de los pliegos, se procederá á la apertura de los mismos por el orden de su numeracion, leyéndolas el Sr. Presidente en alta voz, tomará nota de todos ellos el actuario y se adjudicará provisionalmente el solar al mejor postor en tanto se decreta por la Autoridad competente la adjudicacion definitiva.

9.a Si resultasen dos ó más proposiciones iguales, se procederá en el acto y por espacio de diez minutos á nueva licitacion oral entre los autores de las mismas y trascurrido dicho término, se adjudicará el remate al mejor postor. En el caso de que los licitadores de que trata el párrafo anterior se negarán á mejorar sus proposiciones, se adjudicará el solar al autor del pliego que se encuentre señalado con el número ordinal más bajo.

10. El rematante á quien se hubiere adjudicado el solar que se subasta, abonará su importe dentro del término de diez días, contados desde el siguiente al en que se le notifique la adjudicacion definitiva, y si aconteciere que el rematante falleciese antes de haber satisfecho el valor del remate, sus herederos ó quien los representen están obligados al cumplimiento del contrato.

11. Si trascurrido el plazo que se señala en la condicion anterior no presentara el rematante la carta de pago que acredita el ingreso, se dejará sin efecto el remate anunciándose nueva subasta á su perjuicio, perdiendo el depósito como multa y siendo además responsable al pago de la diferencia que hubiese entre el primero y sucesivos remates, si se hubiese tenido que rebajar el tipo de la licitacion.

12. No se admitirán reclamaciones ni observaciones de ningun

género relativas al todo ó alguna parte del acto de la subasta, sino ante el Excmo Sr. Intendente general de Hacienda despues de celebrado el remate, salvo empero la via contenciosa administrativa.

13. Terminada la subasta el rematante endosará á favor de la Hacienda y con la aplicacion oportuna el documento de depósito que haya servido para licitar.

14. Serán de cuenta del rematante el pago de todos los derechos y gastos del expediente hasta que el comprador se halle en plena y pacifica posesion y presentada la carta de pago de los citados gastos y derechos y del valor del solar, se le otorgará la escritura de venta.

15. Las dudas ó cuestiones que pudieran suscitarse acerca del cumplimiento, inteligencia, rescision y efectos de este contrato antes y despues de celebrada la subasta, se resolverán por la jurisdiccion contencioso-administrativa que s hallan las leyes vigentes y despues de aprobados los trámites gubernativos; interin el comprador no esté en plena y pacifica posesion.

16. Si se entablase reclamacion sobre exceso ó falta de cabida y del expediente resultase que dicha falta ó exceso ignala á la quinta parte de la espresada en su titulacion, será nula la venta, quedando por el contrario firme y subsistente y sin derecho á indemnizacion la Hacienda ni el comprador, si la falta ó exceso no llegase á la quinta parte.

17. En la ejecucion y venta de los bienes en que haya de hacerse efectiva la responsabilidad del rematante, se procederá sumariamente y por la vía de apremio con arreglo á lo que para la recaudacion de tributos, rentas y créditos del Fisco establecen las leyes é instrucciones de Hacienda.

Advertencia.

El solar objeto de esta subasta podrá ser examinado por los que deseen entrar en licitacion todos los dias habiles desde las ocho de la mañana á cinco de la tarde, y el expediente en que consta su valoracion y plano estará de manifiesto en la Escribanía de Hacienda durante el término de treinta dias, hasta el señalado para la subasta.

Manila 28 de Febrero de 1883.—Francisco Calvo Muñoz.

MODELO DE PROPOSICION.

Sr. Presidente de Reales Almonedas.

D. N. N. ofrece adquirir el solar de la propiedad del Estado sito en la margen derecha del rio Pasig, entre las ruinas y solar de la antigua alcaicería de San Fernando y el almacén de efectos navales de los Sees. Inchausti y C.a, por la cantidad de cuatro mil ochocientos ochenta pesos, y con entera sujecion al pliego de condiciones que se ha puesto de manifiesto.

Acompaño por separado el documento que acredita haber impuesto en la Caja de Depósitos el 5 p^o que se refiere la condicion 5.a del pliego referido.

Fecha y firma del interesado.

Es copia, Miguel Torres.

El dia 26 de Abril próximo, á las diez de la mañana, se subastará ante la Junta de Reales Almonedas de esta Capital, que se constituirá en el salon de actos públicos del edificio llamado antigua Aduana, y ante la subalterna del distrito de Lepanto, la venta de los edificios y terreno que la Hacienda posee en Tiagan de dicho distrito, con estricta sujecion al pliego de condiciones que se inserta á continuacion.

La hora para la subasta de que se trata se regirá por la que marque el reloj que existe en el salon de actos públicos. Manila 29 de Marzo de 1883.—Miguel Torres.

Intendencia general de Hacienda de Filipinas.—Pliego de condiciones para la venta de los edificios y terreno que la Hacienda posee en Tiagan, distrito de Lepanto.

1.a La Hacienda vende en pública subasta un camarín de depósito de tabaco, casa de los celadores del mismo y correspondiente terreno, situados en Tiagan del distrito de Lepanto.

El camarín es un edificio de planta rectangular que mide una superficie de seiscientos cuarenta y cuatro metros, catorce centímetros. Formando parte del mismo y al frente de la escalera el pabellon destinado á habitaciones de los celadores segun se indican en el plano.

Los materiales de que se halla construido son madera, caña y cogan los que se encuentran en su mayoría, en regular estado de conservacion.

La casa de los celadores mide una superficie de ochenta metros treinta centímetros.

Los materiales de que se halla construida dicha casa son los mismos que los del camarín, encontrándose en igual estado de conservacion.

El terreno donde está enclavado el camarín de tabaco de Tiagan, comprende una superficie de 4439.00 metros cuadrados, formando un polígono irregular de cinco lados. Este terreno se encuentra á 150 metros próximamente de distancia de las primeras casas de la ranchería de Tiagan.

El terreno está cercado en parte por seto-vivo y a guna caña suelta.

2.a La venta se efectuará bajo el tipo en progresion ascendente de 731 pesos 47 céntimos.

3.a La subasta tendrá lugar ante la Junta de Reales Almonedas de esta Capital y la subalterna de Lepanto, el dia 26 de Abril próximo.

4.a Constituida la Junta, principiará el acto de la subasta á la hora señalada, dándose á los licitadores el plazo de diez minutos para presentar los pliegos de sus proposiciones.

5.a Las proposiciones se harán por escrito con entera sujecion al modelo que á continuacion se inserta y se extenderán en papel del sello 3.º, espresándose en letra y en guarismo la cantidad total que se ofrece por las fincas que se subastan. Dichas proposiciones deberán presentarse en pliego cerrado, indicándose además en el sobrescrito la correspondiente asignacion personal.

6.a Para tomar parte en la licitacion será requisito indispensable haber consignado en la Caja general de Depósitos de esta Capital, ó en cualquiera de las Administraciones provinciales de Hacienda pública, con arreglo á lo dispuesto en Real orden de 31 de Julio último, la cantidad de 36 pesos 57 céntimos á que asciende el 5 p^o del valor total en que han sido tasadas las fincas.

7.a Conforme vayan recibiendo los pliegos y calificándose las fianzas de licitacion, el Presidente dará número ordinal á las admisibles haciendo rubricar el sobrescrito al interesado.

Una vez recibidos los pliegos no podrán retirarse bajo pretexto alguno, quedando sujetos á las consecuencias del escrutinio.

8.a Trascorridos los diez minutos señalados para la recepcion de los pliegos, se procederá á la apertura y escrutinio de las proposiciones por el orden de su numeracion, leyéndolas el Presidente en alta voz y tomando el actuario nota de cada una de ellas.

Las fincas subastadas se adjudicarán provisionalmente al mejor

postor, haciendo el Presidente en alta voz la declaracion competente á reserva de la aprobacion definitiva de esta Intendencia.

9.a Si resultasen iguales dos ó más proposiciones que sean las más ventajosas, se abrirá licitacion verbal por un corto término que fijará el Presidente, solo entre los autores de aquellas, adjudicándose el remate al que mejore más su propuesta. En el caso de no querer mejorar ninguno de los que hicieron las proposiciones más ventajosas que resultaron iguales, se hará la adjudicacion en favor de aquel de ellos cuyo pliego tenga el número ordinal más bajo.

10. No se admitirán reclamaciones ni observaciones de ningún género respecto al todo ó alguna parte del acto de la subasta, sino para ante esta Intendencia general despues de celebrado el remate, salvo sin embargo la via contencioso-administrativa.

11. Finalizada la subasta, el Presidente exigirá del rematante que endose en el acto á favor de la Hacienda y con la aplicacion oportuna el documento del depósito para licitar, el cual no se cancelará hasta tanto que se apruebe la subasta y en su virtud se escritura el contrato á satisfaccion de esta Intendencia general.

Los demás documentos de depósito serán devueltos en el acto á los interesados.

12. El actuario levantará la correspondiente acta de la subasta que firmarán los Vocales de la Junta y en tal estado unida al expediente de su razon, se elevará por el Presidente á la aprobacion de esta Intendencia general.

13. Hecha la adjudicacion definitiva se notificará en forma al rematante.

14. La Hacienda entregará á dicho rematante las edificaciones y terreno que se ponen á la venta, tan pronto como dejen de serle necesarias para el almacenaje de la cosecha actual; pero siempre antes de 4.º de Julio próximo y avisando á aquel con 8 dias de anticipacion, el en que deba tener lugar dicha entrega, para la cual será requisito indispensable que el rematante haya ingresado en el Tesoro la cantidad total en que se hubiese hecho la adjudicacion.

15. Si transcurriese el plazo que media desde la notificacion de la adjudicacion definitiva del remate hasta el dia designado por la Hacienda para hacer entrega de las fincas sin que el rematante hubiese ingresado en el Tesoro el importe total de la adjudicacion, se tendrá por rescindido el contrato á perjuicio del mismo rematante, subastándose nuevamente las fincas y perdiendo aquel el depósito como multa, siendo además responsable al pago de la diferencia que hubiese entre el 1.º y 2.º remate.

16. Una vez realizado el pago, la Hacienda se obliga á otorgar la correspondiente escritura de venta y á poner al comprador en posesion de las fincas.

17. Los gastos del otorgamiento de la escritura y demás á que dé lugar la tramitacion del expediente, serán de cuenta de rematante.

18. Las cuestiones que pudieran suscitarse acerca del cumplimiento, inteligencia, rescision y efectos del contrato, serán gubernativas, y se resolverán con arreglo á lo dispuesto en la Instruccion de 25 de Agosto de 1858.

El expediente en que consta la valoracion y plano de los edificios y terreno que se trata de enagenar, estará de manifiesto en la Escribanía de Hacienda, hasta el dia de subasta.

Advertencia.

Cualquier diferencia en más ó en menos que se observase en la extension del terreno no afectará á la validez de la venta, siempre que no llegue á la 5.a parte de la que en la tasacion se le señala, anulándose la venta si el comprador lo solicitase ó la Hacienda lo tuviera por conveniente, en el caso de que la diferencia llegase ó excediera de dicha 5.a parte.

Modelo de proposicion.

D. N. N. vecino de... que habita calle de... ofrece adquirir los edificios y terreno que la Hacienda vende en Tiagan distrito de Lepanto, por la cantidad de... con entera sujecion al pliego de condiciones publicado para dicha venta.

Fecha y firma del interesado.

Manila 17 de Marzo de 1883.—Aprobado, Chinchilla.—Es copia, M. Torres.

CASA CENTRAL DE VACUNACION.

Para el miércoles 11 del presente mes, se administra la vacuna.

Manila 4 de Abril de 1883.—El vocal de turno, Rafael Ginard.

Estado del número de vacunados en el dia de la fecha.

Table with columns: Pueblos, Hombres, Mujeres, Niños, Niñas, Total. Rows include Manila, Tondo, Binondo, Sta. Cruz, San José, Sampaloc, S. Miguel, S. Fernando de Dilao, Hermita, Malate, and a Total row.

Manila 4 de Abril de 1883.—El Vocal de turno, Rafael Ginard

Providencias judiciales.

Por providencia del Sr. Alcalde mayor del Distrito de Quiapo, recaida en los autos de jurisdiccion voluntaria promovidos por D. Vicente Corleto, sobre propiedad de la finca marcada con el núm. 19 sita en la calle de Murallon del arrabal de Binondo, lindante por el Norte, Este y Oeste con las fincas de D.a María Bárbara Padilla y por el Sur la espresada calle del Murallon del Norte; se cita, llama y emplaza á las personas que se crean con derecho á la citada finca, para que dentro del término de nueve dias, comparezcan ante este mismo á usar del derecho que les asisten, apercibidos en otro caso de paralles los perjuicios que haya lugar.

Quiapo y Escribanía de mi cargo á 2 de Abril de 1883.—Eustaquio V. de Mendoza.

Por providencia del Sr. Alcalde mayor del Distrito de Intramuros, recaida en la causa núm. 477 contra Juan Valencia, por hurto; se cita, llama y emplaza á Roberto Alava, natural de Pila provincia de la Laguna, y pupilo que ha sido del Presbítero D. Luis Ignacio en la casa núm. 4 de la calle del Beaterio de Intramuros; á fin de que por el término de nueve dias contados desde la fecha de mañana, se presente en este Juzgado para declarar en dicha causa, apercibido que de no hacerlo le paralles los perjuicios consiguientes.

Manila 3 de Abril de 1883.—Numeriano Adrián

D. Adolfo García de Castro, Alcalde mayor Jefe de primera instancia de esta provincia de Cavite, en comision, que actúa con testigos acompañados por falta de Escribano público.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Adriano Benabese, soltero, de 34 años de edad, hijo de Felipengio y de Felipa Jaudirid, natural y vecino del pueblo de Maragondon, reo de la causa núm. 330 seguida contra el mismo por lesiones, y libre de caucion peratoria, para que en el término de nueve dias contados desde esta fecha, se presente en este Juzgado ó en sus cárceles á fin de ser notificado por la Real ejecutoria recaida en ella, bajo apercibimiento que de no verificarlo se le pararán los perjuicios que hubiere lugar.

Dado en Cavite á 29 de Marzo de 1883.—Adolfo García de Castro.—Por mandado de S. Sr. Adriano Santos, Joaquin L. Basa.

Por providencia de esta fecha dictada en la causa núm. 4803 contra Manuel Bantigne y otro por lesiones, se cita y llama al testigo Juan de Leon, residente en el pueblo de Barasoain de esta provincia, para que por el término de nueve dias á contar desde esta fecha, se presente en este Juzgado á prestar declaracion en la referida causa.

Bulacan y oficio de mi cargo á 28 de Marzo de 1883.—Vicente Enriquez.

D. Antonio Frias Vigotty, Alférez fiscal de la Compañía del Regimiento de Infantería Mindanao núm. 4.

Habiéndose ausentado de la Plaza de Manila donde se hallaba al servicio del Teniente agregado de este Regimiento arrestado en la Fuerza D. Antonio Ardriguez, el soldado de la 1.a Compañía del mismo Silvano Nadado, á quien estoy sumariando por el delito de 1.a desercion y robo. Usando de las facultades que concede las Reales Ordenanzas en estos casos á los Oficiales del Ejército; por el presente cito, llamo y emplazo por primer edicto al espresado soldado, señalándole el cuartel que ocupa el Regimiento en esta Plaza donde deberá presentarse dentro del término de treinta dias á contar desde la publicacion del presente edicto, á dar sus explicaciones, y de no presentarse en el término señalado se seguirá la causa y se sentenciará en rebeldía.

Cavite 26 de Marzo de 1883.—Antonio Frias Vigotty.

D. Joaquin Beneyto y Perez, Alcalde mayor Jefe de primera instancia de esta provincia, de oficio el infrascrito Escribano dá fé.

Por el presente cito, llamo y emplazo al ausente Juan Jurado, procesado en la causa núm. 3110 por hurto, indio, soltero, de unos 28 años de edad, natural de esta Cabecera, sin oficio, y es juzgado residente en el pueblo de Legaspi, del barangay de D. Domingo Ortigas, de estatura regular, barba negra, casa, y sin ninguna señal en su cara, hijo de D. Benedicta Jurado, tambien residente en dicho pueblo para que en el término de 30 dias contados desde la publicacion del presente, comparezca en este Juzgado ó en las cárceles de esta Cabecera á contestar y defenderse de los cargos que contra el mismo resultan en dicha causa, pues de hacerlo así lo haré justicia en lo que haya y en otro caso sustanciaré la misma en su ausencia y rebeldía, rándole los perjuicios consiguientes.

Dado en Albay á 14 de Marzo de 1883.—Joaquin Beneyto y Perez.—Por mandado de S. Sr. Pasciano Imperial.

Binondo.—Imprenta de M. Perez (hijo)—S. Jacinto